



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con veintitrés minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **uno (001-2024)**, presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
 - **“Presupuesto estimado de obra que se utilizó para sacar a licitación el proceso LPIR N° 01/2022 referente al proyecto CONSTRUCCIÓN DE VIADUCTO Y AMPLIACIÓN DE CARRETERA CA01W (TRAMO LOS CHORROS), ENTRE AUTOPISTA MONSEÑOR ROMERO Y CA01W; MUNICIPIOS DE SANTA TECLA, COLON Y SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. Solicito el monto sin IVA y documentos que sustenten el presupuesto.**
 - **Monto en el cual se adjudicó el proceso LPIR N° 01/2022 a la empresa DONGBU. Solicito el monto sin IVA”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** y a la **Unidad de Compras Públicas del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por _____ la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** respondió a través de una nota de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, entre otros aspectos, lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 001-2024 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita presupuesto estimado de obra que se utilizó para sacar a licitación el proceso LPIR N°01/2022 referente al proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (tramo Los Chorros), entre autopista Monseñor Romero y CA01W; municipios de Santa Tecla, Colon y San Juan Opico, departamento de La Libertad, monto sin IVA y documentos que sustenten el presupuesto y el monto en el cual se adjudicó el proceso LPIR N° 01/2022 a la empresa Dongbu, solicitando el monto sin IVA. Al respecto, la Subdirección Técnica (ST) de esta Dirección informan que el proyecto denominado Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad, forma parte de la Declaratoria de Reserva de este Ministerio en el siguiente apartado: ‘Toda la información relacionada con estudios, diseños, contratación y ejecución del proyectos denominado ‘Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor romero y



CA01W; Municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad', desde el 05 de enero de 2024. Por lo que no es posible brindar la información solicitada".

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

VIII. Mientras que, la **Unidad de Compras Públicas** indicó mediante memorando con referencia MOPT-UCP-024/2024, de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, entre otros aspectos, lo siguiente:

"En seguimiento a la solicitud de información número 01-2024, referente a documentos de viaducto Los Chorros, en donde el solicitante requiere la siguiente información:

- -PRESUPUESTO ESTIMADO DE OBRA QUE SE UTILIZÓ PARA SACAR A LICITACIÓN EL PROCESO LPIR N°01/2022 REFERENTE AL PROYECTO CONSTRUCCION DE VIADUCTO Y AMPLIACION DE CARRETERA CAO1W (TRAMO LOS CHORROS), ENTRE AUTOPISTA MONSEÑOR ROMERO Y CAO1W; MUNICIPIOS DE SANTA TECLA, COLON Y SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. SOLICITO EL MONTO SIN IVA Y DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN EL PRESUPUESTO.
- MONTO EN EL CUAL SE ADJUDICÓ EL PROCESO LPIR N° 01/2022 A LA EMPRESA DONGBU.

SOLICITO EL MONTO SIN IVA.

En respuesta a lo solicitado, no es posible la entrega por estar clasificada como información reservada de la siguiente manera: "Toda la información relacionada con estudios diseños, contratación y ejecución del proyecto, denominado 'Construcción de viaducto y ampliación de carretera CA01W; Municipios de Santa Tecla, Colon y San Juan Opico, Departamento de la Libertad', desde el 05 de enero del 2024".

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Unidad de Compras Públicas.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó, porque llenó los requisitos de forma y de fondo en los términos que anteriormente se hizo mención.



Además, se indica que la información solicitada se encuentra reservada en este ministerio. Es decir, la información referente al proyecto: “Construcción de viaducto y ampliación de tramo Los Chorros” está reservada de la siguiente forma: **“Toda la información relacionada con estudios, diseños, contratación y ejecución del proyecto denominado ‘Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipio de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad’”**; desde el 5 de enero de 2024, por un plazo de tres años.

En ese sentido, es pertinente hacer las siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

- a) La UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó y consultó a las respectivas unidades administrativas de esta cartera de Estado, y tanto la Dirección de Planificación de la Obra Públicas, como la Unidad de Compras Públicas, al emitir las correspondientes respuestas, indicaron que la información solicitada está declarada como Información Reservada en esta institución.

Por lo que cualquier información y/o documento que tiene relación con la reserva que está descrita como: **“Toda la información relacionada con estudios, diseños, contratación y ejecución del proyecto denominado ‘Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipio de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad’”**, está vigente en el MOP y, por tal motivo, dicha información no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como reservada en esta institución.

- b) Se confirma que se trata de una reserva total, por un plazo de tres años. Y en tal sentido, se reitera, que cualquier información vinculada con la reserva que está denominada en este ministerio como: **“Toda la información relacionada con estudios, diseños, contratación y ejecución del proyecto denominado ‘Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipio de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad’”** tiene reserva vigente desde el cinco de enero de dos mil veinticuatro. Los parámetros legales sobre los cuales el titular de esta institución fundamentó dicha reserva son los que establece la LAIP, en el **artículo 19 letra g)**: “La

que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o procesos administrativos en curso”.

De esta manera y de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención continúen tramitándose en debida y legal forma. Es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas y administrativas que se ejecutan en este Ministerio; porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

- c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por el ciudadano a la fecha se encuentra clasificada como Información Reservada en esta entidad pública; tal como lo ha manifestado la Dirección de Planificación de la Obra Pública y la Unidad de Compras Públicas, y de conformidad a lo establecido en los arts. 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y arts. 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letra “g”, 7, 71 y 72 de la LAIP, estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia. Ya que la referida reserva de información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo; es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Que es legal porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de tres años.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

- d) Así mismo, se hace del conocimiento al solicitante que, en cumplimiento de los arts. 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y art. 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario las respuestas elaboradas y remitidas por la Dirección de Planificación de la Obra Pública y por la Unidad de Compras Públicas.
- c) **Hágase saber** al peticionario que todo documento relativo a: **"Toda la información relacionada con estudios, diseños, contratación y ejecución del proyecto denominado 'Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; Municipio de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de La Libertad'"**, se encuentra reservado en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letra "g", 20, 21 de la LAIP. Por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.
- d) **Infórmese** que, de acuerdo al art. 26 de la LAIP: "Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".
- e) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos



Oficial de Informa